



CORPORATIVO

# TRATADOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

El Estado mexicano tiene suscrito poco más de cuarenta tratados internacionales para evitar la doble tributación. Estos tratados son acuerdos internacionales firmados entre Estados con objeto de eliminar o reducir la doble imposición que se da cuando una persona física o moral se encuentra sujeta a impuestos en más de un Estado, debido a sus actividades.

Los tratados referidos establecen reglas y procedimientos para determinar la jurisdicción fiscal y evitar la doble imposición, asegurando que los contribuyentes no sean gravados dos veces sobre los mismos ingresos o activos. Generalmente, estos tratados se basan en el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como sigue:

1. Residencia fiscal: son los criterios para determinar la residencia fiscal de una persona física o moral. Normalmente, se considera residente fiscal de un Estado a aquella persona física o moral que tiene su domicilio fiscal o su principal asiento de sus negocios en ese Estado. La residencia fiscal es importante para determinar la jurisdicción fiscal y la aplicación de las normas del tratado.







la inversión y el comercio internacional al suprimir una barrera fiscal significativa. Al excluir la doble imposición, los Estados contratantes hacen que sea más atractivo invertir y realizar transacciones comerciales entre ellos.

2. Estímulo a la inversión extranjera: los tratados para evitar la doble tributación promueven la inversión extranjera al proporcionar un entorno fiscal más favorable. Al garantizar que los inversores extranjeros no sean gravados de forma excesiva o injusta, estos tratados reducen el riesgo fiscal y brindan mayor seguridad jurídica, ello fomenta la llegada de inversiones directas desde el Estado firmante del tratado hacia el otro Estado contratante.

3. Protección de los contribuyentes: también brindan protección a los contribuyentes al establecer reglas claras sobre la determinación de la residencia fiscal, la asignación tributaria y la forma en que se resuelven las disputas fiscales. Al contar con un marco normativo establecido y acordado, los contribuyentes pueden tener certeza sobre su situación fiscal y evitar conflictos entre las autoridades fiscales de diferentes Estados.

4. Prevención de la evasión y el fraude fiscal: los tratados para evitar la doble tributación incluyen disposiciones para prevenir la evasión y el fraude fiscal, a saber; el intercambio de información

fiscal entre las autoridades competentes de los Estados contratantes, lo que ayuda a identificar y prevenir prácticas fiscales abusivas. Al colaborar en la lucha contra la evasión fiscal, los Estados pueden garantizar una mayor recaudación y fortalecer sus sistemas tributarios.

5. Fortalecimiento de las relaciones internacionales: la firma de estos tratados fortalece las relaciones bilaterales entre los Estados contratantes. Al colaborar en cuestiones fiscales y facilitar la cooperación administrativa, los Estados pueden construir una relación basada en la confianza y el respeto mutuo, lo que puede conducir a un mayor intercambio comercial, cultural y diplomático en general.

Derivado de lo anterior, hago énfasis en el intercambio de información entre los Estados que suscriben el tratado, ya que de esa forma ambos Estados fortalecen su propio sistema tributario y la consolidación de su propia información tributaria.

En México, el artículo 69, sexto párrafo, del CFF establece: “Mediante Tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio Tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.”

Por ello, los Estados firmantes, al establecer

las reglas del intercambio de información, proporcionan que las autoridades competentes de los Estados firmantes se encuentren obligadas a intercambiar la información necesaria para aplicar las disposiciones del tratado, o para administrar y exigir el cumplimiento de las leyes fiscales de cada Estado. Esto incluye el intercambio de información relacionada con los impuestos cubiertos por el tratado.

Es importante destacar que el intercambio de información no se limita por otras disposiciones del tratado, lo que significa que las autoridades pueden compartir información sin restricciones específicas.

Igualmente, la información recibida por un Estado firmante debe mantenerse en secreto de la misma manera que la información obtenida de acuerdo con su legislación interna. La información solo puede ser comunicada a las personas o autoridades responsables de la determinación o recaudación de los impuestos mencionados en el punto anterior, así como en procedimientos judiciales o administrativos relacionados con dichos impuestos. Estas personas o autoridades solo

información con fines específicos, según se indicó; sin embargo, se permite la divulgación de la información en audiencias públicas de los tribunales o en sentencias judiciales.

En ese sentido, en limitaciones y excepciones, los Estados firmantes no están obligados a adoptar medidas administrativas que vayan en contra de su legislación y prácticas administrativas, ni tampoco están obligados a proporcionar información que no puedan obtener de acuerdo con su legislación o práctica administrativa normal. Además, los Estados contratantes no están obligados a proporcionar información que revele secretos comerciales, industriales, empresariales, comerciales o profesionales, así como procedimientos comerciales, o información que sea contraria al orden público.

Por último, la terminación de cada tratado se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente:

El tratado permanecerá en vigor a menos que uno de los Estados contratantes lo dé por terminado. Cualquier Estado puede dar por terminado el tratado, a través de la vía diplomática, al dar aviso de la terminación por lo menos seis meses antes del final de cualquier año calendario siguiente a la expiración de un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor. En ese caso, el convenio dejará de surtir sus efectos:

1. Respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre los ingresos pagados o acreditados el o a partir del 1o de enero del año calendario siguiente a aquel en que se realice la notificación.
2. Respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del 1o de enero del año calendario siguiente a aquel en que se haga la notificación.

